



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN RB 00509 DE 30 DE ABRIL DE 2019

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 20 de febrero de 2012 el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], radicó la solicitud de ingreso al RTDAF N° 0311392002120974 - ID 39150, relacionada con eventuales hechos de despojo y abandono forzado de tierras, respecto al bien denominado ARROYO DEL MEDIO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 062-20687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, ubicado en la vereda Sector Paramo del municipio San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación del proceso reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

RT-RG-MO-21  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar

Calle 24 No 54-21 barrio Montecarmelo-Teléfonos (57 1) 3770300 – 3115614780- El Carmen de Bolívar-Bolívar-Colombia  
Email: [carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co](mailto:carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co)  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RB 00509 DE 30 DE ABRIL DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" -----

Que mediante resoluciones N° RB 2277 del 2015/07/17 y RB 00340 del 2016/03/08 se inició el estudio formal y aperturó el periodo probatorio de la solicitud N° ID 39150.

Que mediante resoluciones N° RB 01661 del 2016/10/21 y RB 00896 2018/11/28 se decidió no inscribir en el RTDAF la petición analizada, y luego se revocó de oficio esa decisión, aplicando la causal N° 2 del artículo 93 del CPACA, pues se consideró que existían aspectos relevantes del proceso pendientes de prueba.

Que con el fin de completar la información de la solicitud, y realizar traslado de pruebas antes de tomar decisión de fondo, los días 25 y 29 de abril de 2019 la Unidad contactó al señor [REDACTED] en el número telefónico suministrado al momento de radicar la petición. En ambas oportunidades manifestó su interés en desistir del trámite N° ID 39150, y se le informó que debía expresarlo personalmente en una diligencia donde esta entidad pudiera constatar si su era decisión libre, consciente y voluntaria.

Que el 30 de abril de 2019, el señor [REDACTED] asistió a la Unidad donde donde ratificó su interés en desistir del trámite N° 39150.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que para resolver la solicitud de desistimiento indicada, se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del solicitante; (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de voluntad; (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar que el peticionario puede disponer válidamente de sus derechos y está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de inscripción en el RTDAF y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico, eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad, y (iv) verificar si existe la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

Que el día 30 de abril de 2019 el señor [REDACTED] asistió a la UAEGRTD Territorial Bolívar - oficina El Carmen de Bolívar, donde se le recibió declaración en la que se analizaron los parámetros antes señalados, para resolver si es o no procedente aceptar su solicitud de desistimiento:



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial**  
Bolívar - Carmen de Bolívar

RT-RG-MO-21  
V2



**El campo  
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar

Calle 24 No 54-21 barrio Montecarmelo-Teléfonos (57 1) 3770300 – 3115614780- El Carmen de Bolívar-Bolívar-Colombia

Email: [carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co](mailto:carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co)  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RB 00509 DE 30 DE ABRIL DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" -----

**1) Verificación de la legitimidad y capacidad:**

El señor [REDACTED] está facultado para solicitar el desistimiento de la solicitud de inscripción en el RTDAF N° 39150 por ser titular de la misma, en razón del derecho de propiedad que tiene sobre el predio, y se encuentra en pleno uso de su capacidad de autodeterminación, según se expondrá a continuación.

**2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado:**

Con el fin de verificar que el interés en desistir del trámite no esté motivado por situaciones que impliquen vicios del consentimiento, la Unidad recibió declaración al peticionario, donde expuso lo siguiente:

Mi nombre es [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED], estado civil viudo, hice tres años de primaria en una escuela nocturna porque trabajaba de día, pero sí sé leer y escribir, toda la vida me dediqué a actividad agropecuaria en un bien de mi propiedad llamado Arrollo del Medio, ubicado en la vereda Bajo Grande de San Juan Nepomuceno. Resido en la cabecera municipal de San Juan Nepomuceno, donde siempre he residido, y comparezco a esta entidad administrativa con la intención de desistir de manera voluntaria del trámite de restitución radicado con id N° 39150 adelantado sobre un inmueble rural de mi propiedad llamado ARROLLO DEL MEDIO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 062- 20687 de la oficina de registro de instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, vendido a través de una escritura pública suscrita en diciembre del año 2008. Le firmé la escritura pública en calidad de vendedor a una señora llamada [REDACTED] (que creo que reside en El Carmen de Bolívar), en la notaría Única de San Juan Nepomuceno, pero no tengo copia de ese documento. Según tengo entendido, es posible que la señora Lorena Plazas actuara como intermediaria de unas personas oriundas de Barranquilla a quien (quienes) no conocí, y no sé cuáles eran sus nombres. He tomado esta decisión de manera voluntaria y concertada con mis hijos [REDACTED], hijo de mi primer matrimonio y con [REDACTED], hijo de mi segunda esposa, con ellos converse sobre la finalidad de este proceso, y hemos decidido que no es un trámite que estemos interesados en continuar.

PREGUNTADO. Manifieste a esta entidad cual es la razón por la cual habiendo presentado una solicitud en el año 2012 para a través de un proceso administrativo y judicial someter a consideración de una jurisdicción especial la legalidad del contrato de compraventa pactado con [REDACTED], en este momento decide no continuarlo. CONTESTÓ Desde tiempo atrás he manifestado a esta Unidad mi intención de no continuarlo, así lo expresé en una reunión que hubo en San Jacinto donde fueron funcionarios de esta entidad a atender un personal de Las Palmas, fue hace más de 3 años que lo manifesté, por eso tenía entendido que este trámite ya había finalizado, no es la primera oportunidad en la que lo menciono, pero no tengo copia de la declaración que di ese día, porque no me dieron copia, esta decisión la he tomado de manera libre y concertada con mis hijos en razón de mi edad porque tengo 79 años y en este momento no estoy interesado en negocios de finca y mis hijos están de acuerdo y ellos tampoco tienen esa actividad, porque [REDACTED] es médico.

RT-RG-MO-21  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar

Calle 24 No 54-21 barrio Montecarmelo-Teléfonos (57 1) 3770300 – 3115614780- El Carmen de Bolívar-Bolívar-Colombia

Email: [carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co](mailto:carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co)

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RB 00509 DE 30 DE ABRIL DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" -----

*PREGUNTADO. Se aclara que el derecho de propiedad no implica una explotación personal, pues se puede delegar en terceros CONTESTÓ Tengo conocimiento de esa situación, pues yo siempre residí en la cabecera municipal de San Juan Nepomuceno, y manejé mi finca a través de cuidanderos, el último de ellos es [REDACTED], que trabajó conmigo 4 años hasta el año 2000, cuando renunció a su trabajo porque abandonamos, quedando la finca sin vigilancia, pero con conocimiento de esa situación no me interesa continuar el trámite.*

### 3) Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Para establecer los móviles de la decisión del peticionario, y además aclararle los beneficios de continuar el procedimiento, se le indicó lo siguiente:

*PREGUNTADO. Informe si esta decisión está motivada por algún tipo de amenaza o intimidación recibida en la actualidad. Se indica que los documentos de la Unidad tienen reserva y su información es clasificada CONTESTÓ. Es una decisión libre, pues nunca he recibido amenazas en este proceso, tengo conocimiento de que los hechos que se declaran en esta entidad tienen reserva, y por esto ratifico que no he recibido amenazas, ni en este momento, ni tampoco en ninguno de los años que ha durado este proceso.*

*PREGUNTADO. En este estado de la diligencia se explica al peticionario que de acuerdo a los hechos narrados y las pruebas documentales del proceso es viable una la decisión de inclusión en el RTDAF, lo cual le haría beneficiario de una demanda para estudiar el proceso ante un juzgado de Especializado en Restitución, con ese conocimiento indique si aún insiste en desistir CONTESTÓ. Aun con ese conocimiento yo insisto en que es mi interés desistir de este trámite, no estoy presionado por ningún tipo de actor armado, ni tampoco persona particular, lo he resuelto en razón de mi edad avanzada y de que como dije previamente no quiero ahora tener que cuidar negocios de finca y mis hijos tampoco, ni aun contratando personas para ello, es más he sabido que el predio está invadido por campesinos que lo explotan y que no han hecho casi nada, y ellos quieren ver si esa tierra se la parcelan.*

*PREGUNTADO Se aclara al solicitante que su propiedad es privada y por lo mismo no será parcelada a particulares, aunque la estén explotando, y que el bien aún está a su nombre porque la escritura de compraventa no fue registrada, de manera que se pediría una restitución material porque el derecho no lo tiene otra persona distinta. CONTESTO. Bueno es cierto, pero de igual manera está invadido por señores que hacen algunos cultivos, y yo no quiero presentar ninguna demanda contra esos campesinos, porque aunque no los conozco de forma personal, yo prefiero no demandarlos pues entiendo que son personas que trabajan la finca y ellos deben entenderse con [REDACTED] que negoció esa tierra conmigo, al momento de presentar este trámite yo no conocía cual era el procedimiento que hacía esta entidad, esa solicitud me la tomaron en Cartagena pero no me explicaron de que se trataba este proceso, ni tampoco que implicaba demandar.*



RT-RG-MO-21  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar

Calle 24 No 54-21 barrio Montecarmelo-Teléfonos (57 1) 3770300 – 3115614780- El Carmen de Bolívar-Bolívar-Colombia

Email: [carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co](mailto:carmen.restitucion@restituciondetierras.gov.co)  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RB 00509 DE 30 DE ABRIL DE 2019: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" -----

**4) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público:**

Esta Dirección Territorial no encuentra necesidad de continuar de oficio la solicitud N° 39150, teniendo en cuenta que (i) el desistimiento se manifestó libre de todo vicio referente a error, fuerza o dolo, pues no está motivado por acciones de intimidación de terceros; (ii) el peticionario fue informado sobre los beneficios de continuar el proceso, donde se requeriría la nulidad del contrato de compraventa acordado con la señora Lorena Plazas en 2008 y la restitución material del inmueble, lo cual tampoco consintió; y (iii) tiene capacidad para disponer de su derecho por ser aun el dueño del bien.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas, se procede a decidir la petición de desistimiento presentada por el señor [REDACTED] y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], en relación con el predio ARROYO DEL MEDIO, ubicado en la vereda Sector Paramo, San Juan Nepomuceno – Bolívar, radicada con id N° 39150, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

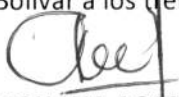
**SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 062-20687, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de El Carmen de Bolívar a los treinta (30) días del mes de abril de 2019.



**MILETH JOHANA AGAMEZ LOPEZ**

**DIRECTORA TERRITORIAL BOLÍVAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: IT  
Revisó: GM  
ID: 39150  
MICROZONA: 499



RT-RG-MO-21  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar

Calle 24 No 54-21 barrio Montecarmelo-Teléfonos (57 1) 3770300 – 3115614780- El Carmen de Bolívar-Bolívar-Colombia  
Email: [carmen.restiucion@restituciondetierras.gov.co](mailto:carmen.restiucion@restituciondetierras.gov.co)  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

137



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Bolívar - Carmen de Bolívar